

ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES RENTA MENSUAL POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO TRABAJADORES DEPENDIENTES

CHUBB®

01/01/2021-1305-P-31-CLACHUBB20180006-DooI
05/09/2025-1305-A-31-ANEXCHUBB2025045-DooI
27/10/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG011

EL PRESENTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

CLÁUSULA PRIMERA ¿QUÉ CUBRE ESTE AMPARO?

MEDIANTE ESTE AMPARO, CHUBB ASUME POR UNA SOLA VEZ POR CADA DOCE RENOVACIONES MENSUALES CONSECUTIVAS, EL RIESGO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGUROADO SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL PERÍODO MÍNIMO DE VIGENCIA Y EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO SEA COMO CONSECUENCIA DE:

- A. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL PATRONO SIN JUSTA CAUSA.
- B. DECLARATORIA DE INSUBSTANCIA.
- C. DESPIDO DE EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.
- D. SUPRESIÓN DE CARGOS POR FUSIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.
- E. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL TRABAJADOR ARGUMENTANDO JUSTA CAUSA CONTENIDA EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO (ART. 62 LITERAL B).
- F. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL PATRONO CON JUSTA CAUSA ARGUMENTANDO DEMANDA POR ALIMENTOS.
- G. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL PATRONO CON JUSTA CAUSA ARGUMENTANDO EMBARGO CIVIL POR TERCEROS.
- H. DESPIDO MASIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.
- I. LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DE LA EMPRESA O ENTIDAD.
- J. CUANDO TERMINE EL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES DE DICHO TRABAJADOR SE HAYA RECONOCIDO Y PAGADO UNA BONIFICACIÓN NO MENOR AL 75% DE LA INDEMNAZIÓN LEGAL O CONVENCIONAL QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO EN CASO DE UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

DEMOSTRADA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN LAS CONDICIONES MENCIONADAS, CHUBB PAGARÁ, DE ACUERDO CON LA OPCIÓN CONTRATADA, LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

PARÁGRAFO. PERÍODO MÍNIMO DE VIGENCIA

PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE ESTE AMPARO, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE QUE EL SEGURO HAYA TENIDO COMO MÍNIMO LAS RENOVACIONES MENSUALES CONSECUTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SEÑALADAS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CLÁUSULA SEGUNDA – ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?

EL AMPARO OTORGADO EN ESTE ANEXO NO CUBRE EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 1. RENUNCIA VOLUNTARIA AL EMPLEO, TRABAJO TEMPORAL, CONTRATO A TERMINO FIJO O DURACIÓN DEFINIDA, EMPRENDIMIENTO O POR CUENTA PROPIA O CONTRATISTA INDEPENDIENTE.**
- 2. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL EMPLEADOR ARGUMENTANDO JUSTA CAUSA CONTENIDA EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO (ART. 62 LITERAL A).**
- 3. DESEMPLEO QUE OCURRA SIN HABER TRANSCURRIDO EL PERÍODO MÍNIMO DE VIGENCIA.**
- 4. DESPIDO COLECTIVO CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**
- 5. CONTRATOS VERBALES.**
- 6. RETIRO POR JUBILACIÓN, INVALIDEZ O VEJEZ.**

PARÁGRAFO 1. LA COBERTURA DE ESTE SEGURO APLICA EN VIRTUD DE LA CONDICIÓN DE EMPLEABILIDAD DEL ASEGURADO, A SABER, DEPENDIENTE O INDEPENDIENTE, EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO. EN TODO CASO, LA COBERTURA AFECTADA OPERARÁ PREVIO CUMPLIMIENTO DE SUS REQUISITOS.

PARÁGRAFO 2. EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A CHUBB PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CLÁUSULA TERCERA: ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?.

3.1. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LA INDEMNIZACIÓN: La indemnización tendrá destinación específica para cubrir los gastos incurridos de la canasta familiar.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Para ser asegurado para este anexo, el Asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Edad mínima de 18 años y máxima de ingreso de 64 años con permanencia hasta la vigencia mensual más próxima a cumplir los 65 años.
- B. Tener vigente el amparo básico de ACCIDENTES PERSONALES de la póliza de seguro de ACCIDENTES PERSONALES colectiva a la cual accede el Anexo de Desempleo Involuntario.
- C. Al momento de presentarse un siniestro:
 - Trabajar en virtud de un contrato de trabajo celebrado según la legislación laboral colombiana, de jornada ordinaria, de tiempo completo y término indefinido o mediante situación legal o reglamentaria.
 - Haber estado trabajando en las condiciones arriba descritas durante los últimos seis (6) meses en forma ininterrumpida.
 - Pertener al colectivo asegurable.

- D. Que, en los créditos otorgados al Asegurado por la entidad tomadora del seguro, se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento de créditos de cada entidad.
- E. Que durante la vigencia del seguro de ACCIDENTES PERSONALES colectivo y del Anexo adicional de Desempleo Involuntario, el Asegurado esté cotizando al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

CLÁUSULA QUINTA: ¿CÓMO SE RECLAMA Y SE PAGA EL SEGURO?

En caso de siniestro que pueda dar lugar a la reclamación bajo la presente póliza, el Asegurado y/o Beneficiario según corresponda, deberán dar aviso a CHUBB de la ocurrencia del mismo, dentro del mes siguiente a la fecha de este.

El Asegurado o el beneficiario deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, para lo cual podrá emplear cualquier medio legalmente aceptado, no obstante, dada la naturaleza del amparo podrá presentar para el análisis de la reclamación los siguientes documentos:

- A. Carta del empleador donde se verifique el nombre de la entidad, NIT., dirección, teléfono, nombre de la persona que firmó, donde conste la causa de la terminación del contrato y fecha de cancelación del contrato.
- B. El Asegurado afectado por la situación de Desempleo Involuntario, deberá obtener del ex - empleador una certificación, donde conste que tenía un contrato de trabajo celebrado según la legislación colombiana, de jornada ordinaria, de tiempo completo y a término indefinido.
- C. Certificación del ex - empleador, donde conste que el Asegurado contaba con una antigüedad mínima de seis (6) meses de vinculación laboral a la misma empresa, copia del contrato de trabajo.
- D. Constancia mensual de no vinculación laboral.
- E. Copia de la liquidación final de prestaciones sociales.
- F. Certificación de la entidad financiera, donde conste el valor de la cuota mensual ordinaria del crédito del Asegurado o valor de la factura mensual, debidamente autenticado y firmado por el representante legal o el gerente de la respectiva entidad tomadora del seguro.
- G. Copia de la planilla mensual correspondiente a la fecha de despido del Asegurado, donde conste los aportes al Sistema General de Pensiones.
- H. Acta de conciliación celebrada entre el Asegurado y su empleador, ante autoridad judicial o administrativa competente.
- I. El Asegurado prestará su colaboración a CHUBB para que constate la veracidad de las pruebas presentadas. Así mismo, prestará su consentimiento para que CHUBB y/o quien ésta designe, investigue en cualquier momento si se ha reubicado laboralmente.

Este anexo tiene carácter indemnizatorio y CHUBB pagará al Asegurado o a los beneficiarios, según sea el caso, la indemnización a que está obligada dentro del término legal, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. La indemnización estará sujeta al deducible establecido en las condiciones particulares del seguro. Cualquier suma de dinero pagada al beneficiario a título oneroso designado por el Asegurado, se entenderá realizada por cuenta de la indemnización a que tiene derecho el Asegurado y por lo tanto no existirá obligación de ninguna naturaleza entre CHUBB y el beneficiario a título oneroso designado por el Asegurado.

Para el pago de la indemnización, si el desempleo involuntario es inferior a un mes, CHUBB pagará el valor asegurado a razón de un treintavo (1/30) del pago mensual por cada día que permanezca desempleado el Asegurado, según el plan contratado, y en ningún caso superará el límite máximo establecido en las condiciones particulares. La indemnización será pagada por períodos mensuales previa demostración del desempleo involuntario.

CLÁUSULA SEXTA: ¿QUÉ OCURRE EN CASO DE DUPLICIDAD DE AMPAROS?

El Asegurado sólo podrá tener una cobertura con CHUBB, respecto de un mismo amparo de esta póliza de seguro. En caso de tener más de una cobertura con CHUBB, respecto de un mismo amparo de esta póliza de seguro, ello no le dará derecho a exigir más de una suma asegurada.

Si CHUBB expide certificados individuales de seguro adicionales respecto del mismo Asegurado y ocurre un siniestro, se considerará a esta persona asegurada solamente con base en el certificado individual de seguro que le proporcione el mayor beneficio. CHUBB devolverá, en tal caso, el valor de las primas no devengadas que hayan sido percibidas con base en los certificados individuales de seguro de menor beneficio.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APlicarán LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

DEFENSOR AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de Chubb, encuentra a continuación puedes ingresar a <https://www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.htm>